



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4656-2007-PA/TC
LIMA
IMPORTADORA FORMOSA S.R.L.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de diciembre de 2007

VISTO

El artículo 121º del Código Procesal Constitucional el cual establece que el Tribunal Constitucional “(...) de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido”; y,

ATENDIENDO A

1. Que la sentencia 4656-2007-PA/TC fue publicada en la página web del Tribunal Constitucional el 20 de diciembre de 2007, por lo que es posible su aclaración de oficio.
2. Que en el punto 2 de la parte resolutive de la mencionada sentencia se dispuso “**EXHORTAR** al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Poder Ejecutivo a que cumpla con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional relacionada con la materia, de conformidad con el artículo 102, inciso 9, de la Constitución”.
3. Que el Tribunal Constitucional advierte un error material cuando se aludió al artículo 102º inciso 9 de la Constitución, siendo que tal referencia debió ser, en realidad, al artículo 118º inciso 9, según el cual corresponde al Presidente de la República “[c]umplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales”.
4. Que, en consecuencia, el punto 2 de la parte resolutive de la sentencia 4656-2007-PA/TC es como sigue: “2. **EXHORTAR** al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Poder Ejecutivo a que cumpla con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional relacionada con la materia, de conformidad con el artículo 118º inciso 9 de la Constitución”.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4656-2007-PA/TC
LIMA
IMPORTADORA FORMOSA S.R.L.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú y el Código Procesal Constitucional

RESUELVE

Precisar que el punto 2 de la parte resolutive de la sentencia 4656-2007-PA/TC es como sigue: “2. **EXHORTAR** al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Poder Ejecutivo a que cumpla con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional relacionada con la materia, de conformidad con el artículo 118º inciso 9 de la Constitución”.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dra. Nadia Iriarte Pamo
Secretaria Relatora (e)